

Septiembre, 2025

TRASCENDENCIA DE LA RESTRICCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

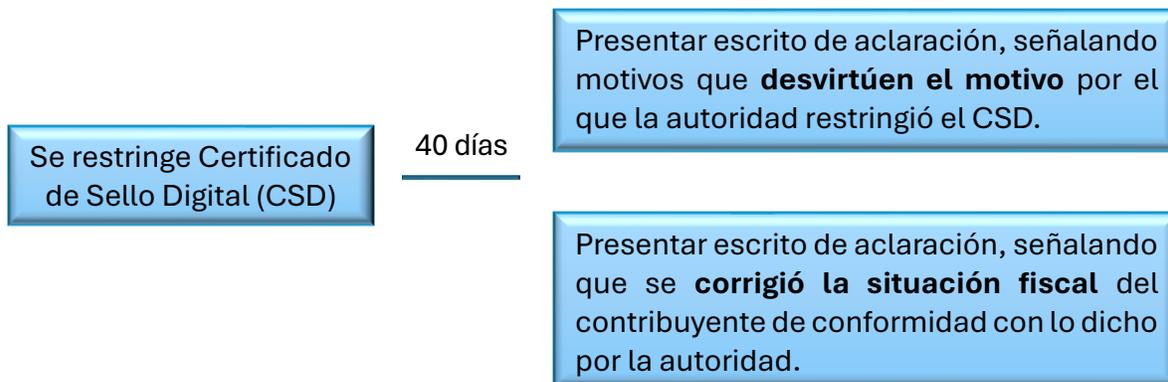
Actualmente las autoridades fiscales mexicanas, han comenzado a realizar diversas actuaciones que implican la gestión de revisar ciertas obligaciones y periodos de los contribuyentes, esto a efecto de garantizar que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales de manera correcta, implementando para tal efecto, las figuras previstas por los artículos 17-H, y 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

Esta modalidad es diferente a las que comúnmente se realizaban por dichas autoridades, tales como visitas domiciliarias o revisiones electrónicas, las cuales previo un periodo de revisión, culminaban con la determinación de un crédito fiscal, no obstante, en la actualidad, la autoridad ha optado por llevar un procedimiento diverso, el cual consiste en la restricción y en su caso, cancelación de certificado de sello digital, pero ¿en qué consisten?

Como es bien conocido, el Certificado de Sello Digital de un contribuyente, es aquel que tiene su función principal en dar completa validez, autenticidad y unicidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por un contribuyente en el ejercicio de su actividad económica, permitiendo así efectuar la facturación correspondiente a cada actividad realizada.

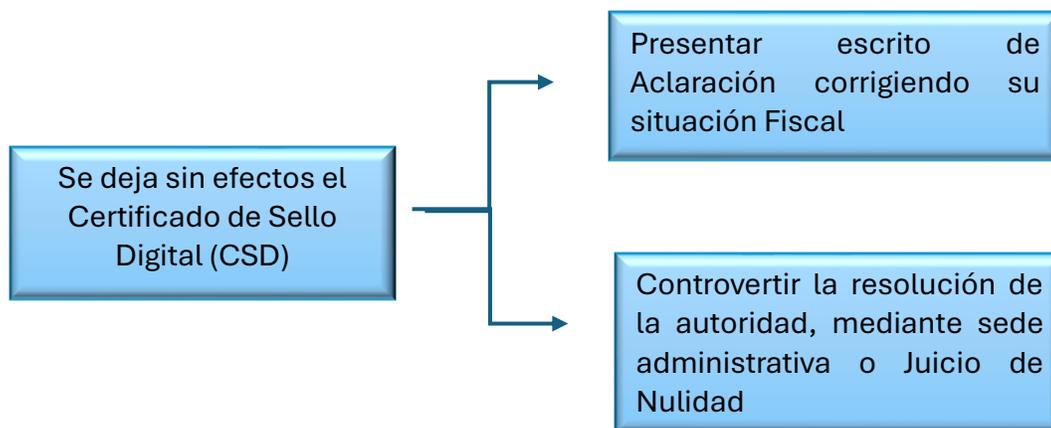
A raíz de un Decreto publicado el 09 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, entre otras cuestiones, se reformó el artículo 17-H, adicionándose de igual manera el diverso 17-H Bis, ambos del Código Fiscal de la Federación, los cuales versan sobre los supuestos aplicables y procedimiento correspondiente a la restricción y cancelación de sellos digitales.

El artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación, establece que **la autoridad fiscal podrá restringir temporalmente su certificado de sello digital**, cuando se configure alguno de los supuestos descritos por el propio artículo anteriormente citado, para lo cual les será suspendido el uso del certificado de referencia, imposibilitando al contribuyente en la expedición de CFDIs, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:



Una vez presentado el escrito anterior, deberá la autoridad levantar la restricción máximo al día siguiente de recibir el escrito, hasta en tanto emita la respuesta que corresponda al escrito presentado, respuesta en la cual deberá asentar si lo manifestado por el contribuyente, así como las pruebas aportadas por el mismo, resultaron suficientes para eliminar la restricción de referencia, o si subsiste; no obstante, de considerar no haber subsanado las irregularidades advertidas por dicha autoridad, procederá a dejar sin efectos (cancelar) el referido Certificado de Sello Digital, quedando imposibilitado el contribuyente a emitir CFDIs.

En caso de haberse dejado sin efectos el Certificado de Sello Digital, el contribuyente podrá:



Es importante señalar que, de haberse dejado sin efectos el Certificado de Sello Digital, y hasta en tanto no se resuelva que se atendió debidamente la corrección fiscal señalada por la autoridad, o en su caso, se controvierta la resolución en sede administrativa o judicial y se resuelva lo procedente, **el contribuyente no podrá realizar ningún acto encaminado a la emisión de CFDIs.**

De igual manera, resulta esencial señalar que, de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio de rubro

“CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO PARA QUE AQUÉL SE REACTIVE SI SE DEJÓ SIN EFECTOS POR ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.” aun cuando un contribuyente decida controvertir el oficio que determinó dejar sin efectos su Certificado de Sello Digital, mediante juicio de nulidad y solicite así la “suspensión del acto” que le permita continuar con sus actividades hasta en tanto se resuelva el citado juicio, en nada modificaría lo resuelto por la propia autoridad fiscalizadora, pues, de conformidad con el criterio antes señalado, la medida cautelar solicitada en nada variaría la situación fiscal del contribuyente.

Por lo que, lo recomendable **hoy en día es dar seguimiento puntual a los comunicados, invitaciones, o requerimientos girados por parte de la autoridad fiscal, realizando la revisión puntual y eficaz de lo señalado por la autoridad fiscal, a fin de aclarar lo conducente o en su caso, corregir su situación fiscal, pues de colocarse en alguno de los supuestos previstos por los artículos 17-H y 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación, y llevarse a cabo el procedimiento antes referido, pudiera generarse una mayor afectación al contribuyente, sin contar con medio de defensa suficiente que prevenga la afectación causada.**

Eugenia Eloisa Navarro González.

Área Legal.